



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 6494474 Radicado # 2024EE276426 Fecha: 2024-12-30

Tercero: 51629465 - MARIA ALBINA GOMEZ

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

AUTO N. 06157

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que la Dirección de Control Ambiental profirió la Resolución 00907 del 22 de abril del 2020, mediante la cual impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades constructivas y disposición de RCDS en el predio ubicado en la Calle 10F No. 80F -03 de esta ciudad, con Chip Catastral AAA0148KPAF y matrícula inmobiliaria 050CO1316817, de propiedad de la señora MARÍA ALBINA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.629.465, predio que se encuentra dentro del Parque Ecológico Distrital Humedal Techo, (Zona de Recuperación y Aislamiento).

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, acogiendo el mencionado concepto técnico, mediante Auto 00056 del 08 de enero de 2021, inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; en contra de la señora MARÍA ALBINA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.629.465, en calidad de propietaria del predio identificado con matrícula

inmobiliaria No. 050C01316817, Chip Catastral AAA0148KPAF, con nomenclatura calle 10 F No. 80F 03, de la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción ambiental de conformidad a lo expuesto en el Concepto Técnico No. 03726 del 03 de marzo del 2020, y lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo. (...)"

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por publicación de aviso el día 16 de julio de 2021, previo envío de citación para notificación personal con radicado No. 2021EE26963 del 12 de febrero de 2021, y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 17 de agosto de 2021.

Que mediante radicado No. 2021EE90346 del 11 de mayo del 2021, se comunicó el citado acto administrativo a la Procuradora Ambiental y Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto 01173 del 29 de marzo de 2023, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló pliego de cargos en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. – Formular en contra de la señora MARÍA ALBINA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.629.465, el siguiente pliego de cargos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

Cargo Primero Por realizar construcción y/o remodelación de una vivienda dentro de las áreas del Parque Ecológico Distrital Humedal de Techo, PEDH predio localizado en la Calle 10 F No. 80 F - 03 de esta ciudad, identificado con Chip Catastral AAA0148KPAF. En las coordenadas mencionadas en la parte motiva del presente acto administrativo. Incumpliendo presuntamente el Artículo 1 del Decreto 386 de 2008.

Cargo Segundo Disponer Residuos de Construcción dentro del Parque Ecológico Distrital Humedal de Techo, PEDH, actividad contraria al régimen de uso de suelo y contraria a las actividades permitidas en Parque Ecológico Distrital del Humedal establecido para este tipo de zonas de protección. Predio ubicado en la Calle 10 F No. 80 F - 03 de esta ciudad, identificado con Chip Catastral AAA0148KPAF en las coordenadas mencionadas en la parte motiva del presente acto administrativo. Incumpliendo presuntamente lo dispuesto en el Artículo 20.- numeral 5 de la Resolución 0472 de 2017, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 386 de 2008 y el Artículo 8 Literal I del Decreto Ley 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente."

Que el anterior acto administrativo fue notificado por edicto el día 08 de mayo de 2023, previo envío de oficio con citación para notificación personal con radicado No. 2023EE88621 del 22 de abril de 2023.

Que, mediante Auto 03983 del 27 de julio de 2023, la Dirección de Control Ambiental, dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la señora MARÍA ALBINA GÓMEZ, de la siguiente forma:

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO. - De oficio, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, incorporar y practicar como pruebas dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental, las siguientes por ser pertinentes, conducentes y necesarias, para el esclarecimiento de los hechos y que obran dentro del Expediente SDA-08-2020-1994:

- Concepto Técnico 03726 del 03 de marzo del 2020 (2020IE49750), y sus anexos.
- Acta de visita con fecha del 25 de febrero de 2020.
- Resolución No. 00907 del 22 de abril del 2020 (2020EE74068) (...)"

Que, el precipitado Acto Administrativo se notificó por aviso el día 04 de diciembre de 2023 a la señora MARÍA ALBINA GÓMEZ, de conformidad al oficio de notificación enviado por la SDA radicado 2023EE170454 de 27 de julio 2023, para notificación personal.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)"

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8° que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el período probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto 03983 del 27 de julio de 2023, se abrió a período probatorio el cual culminó el 19 de enero de 2024, período en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

1. Concepto Técnico 03726 del 03 de marzo del 2020 (2020EE49750), y sus anexos.
2. Acta de visita con fecha del 25 de febrero de 2020.
3. Resolución No. 00907 del 22 de abril del 2020 (2020EE74068) (...)"

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la señora MARÍA ALBINA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.629.465; para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARÍA ALBINA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.629.465; en la Calle 10F No 80 F – 3 en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2020-1994 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: SDA-08-2020-1994

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de diciembre del año 2024



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ANGELICA BEATRIZ ARRIETA ACUÑA	CPS:	SDA-CPS-20242392	FECHA EJECUCIÓN:	29/12/2024
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ	CPS:	SDA-CPS-20242669	FECHA EJECUCIÓN:	30/12/2024
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/12/2024
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------